



AGROSALTA

Cooperativa de Seguros Ltda.

Siniestro

Poliza 560.972

Referencia 1.883

Fecha de Registro 20/07/2010

Cobertura

CONDUCTOR PEDRAZA LUIS ANTONIO

Productor Maria N. Soria de Lescano

ASEGURADO PEDRAZA LUIS ANTONIO

DOMICILIO MONTEROS

LOCALIDAD MONTEROS

PROVINCIA TUCUMAN

Tipo de vehiculo Pick Up

Marca CHEVROLET S10 2.5TD

Motor N° 4A8A75B093643D

Patente CYR415

TIPO Y N° DE DOC DNI 11928972

REG N° 11928971

CATEG Primera

VENC 27/04/2012

FRECUENCIA Habitual

SEXO Masculino

FECHA NAC 27/04/1958

ESTADO CIVIL CASADO

DOMICILIO MONTEROS

LOCALIDAD MONTEROS

CP 4142

PCIA TUCUMAN

TEL

DETALLE DEL SINIESTRO: LUGAR

RUTA 38 ALTURA AGUILARES PASANDO EL CEMENTERIO A U

FECHA

19/07/2010

CODIGO RU-RUTA

ESTADO DEL TIEMPO

REC

FORMA QUE OCURRIO

CIRCULABA POR RUTA 38 Y POR LA BANQUINA LO HACIA UNA MOTOCICLETA. EL DIA ESTABA BUENO Y LA VISAIBILIDAD TAMBIEN. LA VELOCIDAD DE MI VEHICULO ERA DE 80 KM POR HORA. EL CONDUCTOR DE LA MOTO LLEVABA EL CASCO EN LA MANO. AL LLEGAR A LA CURVA IMPREVISTAMENTE LA MOTO SE CRUZA VIOLENTAMENTE POR DELANTE DE MI CAMIONETA. NO ME DIO TIEMPO PARA NADA. LO ALCANZO CON LA PUNTA DEL FARO DERECHO. EL CONDUCTOR DE LA MOTO QUEDO DEBAJO DEL PARAGOLPE DONDE QUEDO ENGANCHADO POR LO QUE LO TRASLADE UNOS 8 METROS. ME DETENGO. LLEGA LA POLICIA Y LA AMBULANCIA. FUE TRASLADADO AL HOSPITAL DONDE FALLECIO MAS TARDE.--- Fin de Forma en que Ocurrio.---

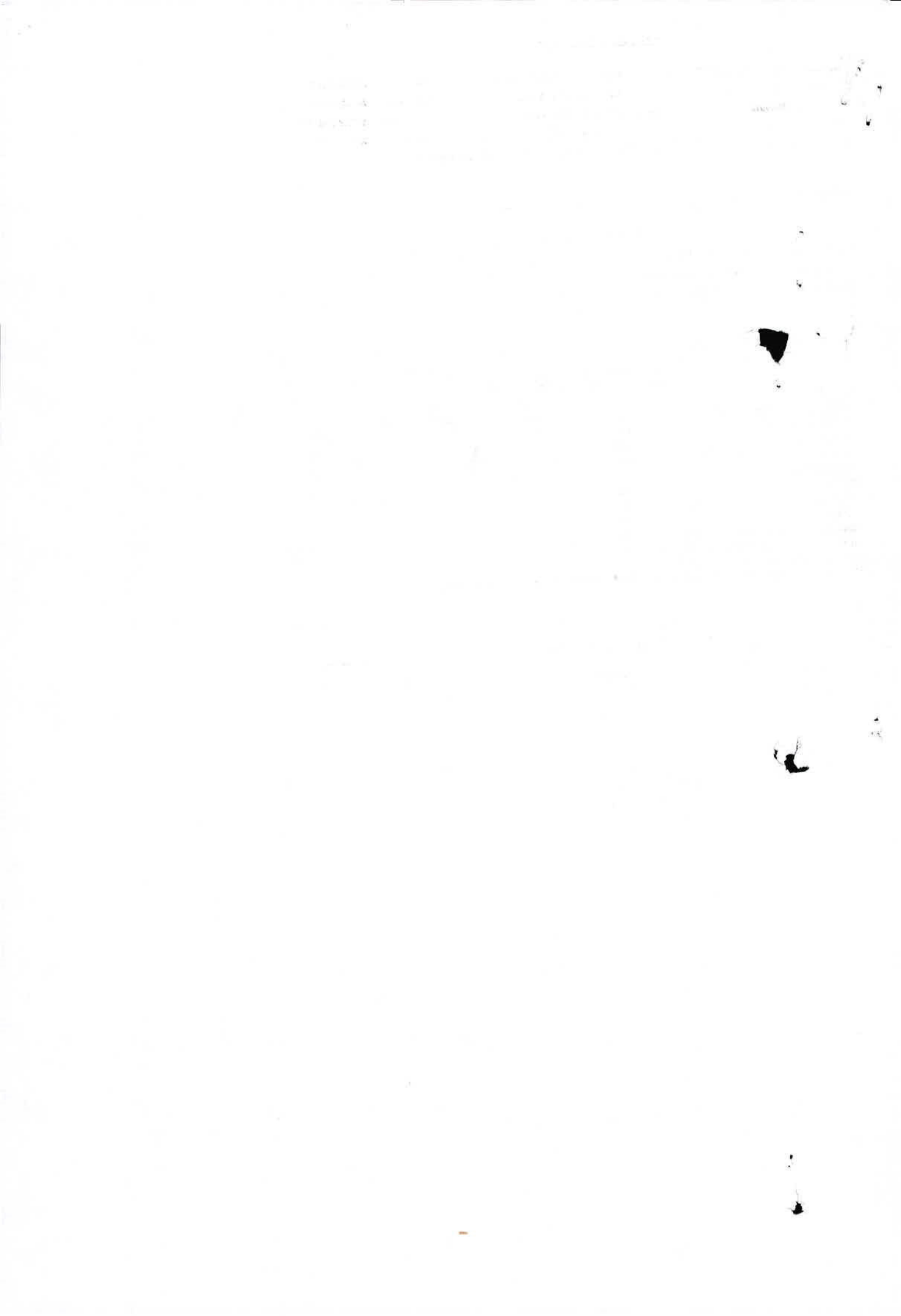
LEYENDA	CROQUIS DEL SINIESTRO
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
SEÑAL DE CIRCULACION	
REMARCAR LINEAS VALIDAS - PONER NOMBRES DE CALLES	

PRIA AGUILARE CP 4152 TIPO Acta CAUSA PENAL SI JUZGADO N° FISC INST DE FER
 SECRETARIA N° FISC INST DE FER DPTO J CONCEPCION

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El asegurado comunicar al asegurador el acontecimiento del siniestro dentro de los tres días producido, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado. Arts 46,47 y 115. Ley de Seguros N° 17.418

TESTIGOS APELLIDO Y NOMBRES DOC IDENT(TIPO Y N°) DOMICILIO

No hubo Testigos





DAÑO A VEHICULO DE TERCEROS

Propietario: FERREYRA MANUEL Domicilio: B° 11 DE MARZO Localidad: AGUILARES
Conductor: FERREYRA MANUEL Domicilio: B° 11 MARZO Localidad: AGUILARES
Registro N°: 8036012 Cat: Primera Exp. por: MUN.AGUILARES Vto: 19/07/2010 0:
Tipo Vehiculo: Motos Marca: MOTOMEL BIT 110 Patente: A/D
Detalle Daños Ocasionados: ROTURA DE PARTE DELANTERA Y OTROS DAÑOS A VERIFICAR

Cia Aseguradora: NO POSEE

Poliza N°: NO POSEE

TERCERO LESIONADO

Tercero Lesionado: RERREYRA MANUEL Localidad: AGUILARES
Descripcion: OCUPANTE DE OTRO V
Naturaleza de las Lesiones: MUERTE

No Existe Daño a Propiedades

Daño y/o faltante en la unidad asegurada

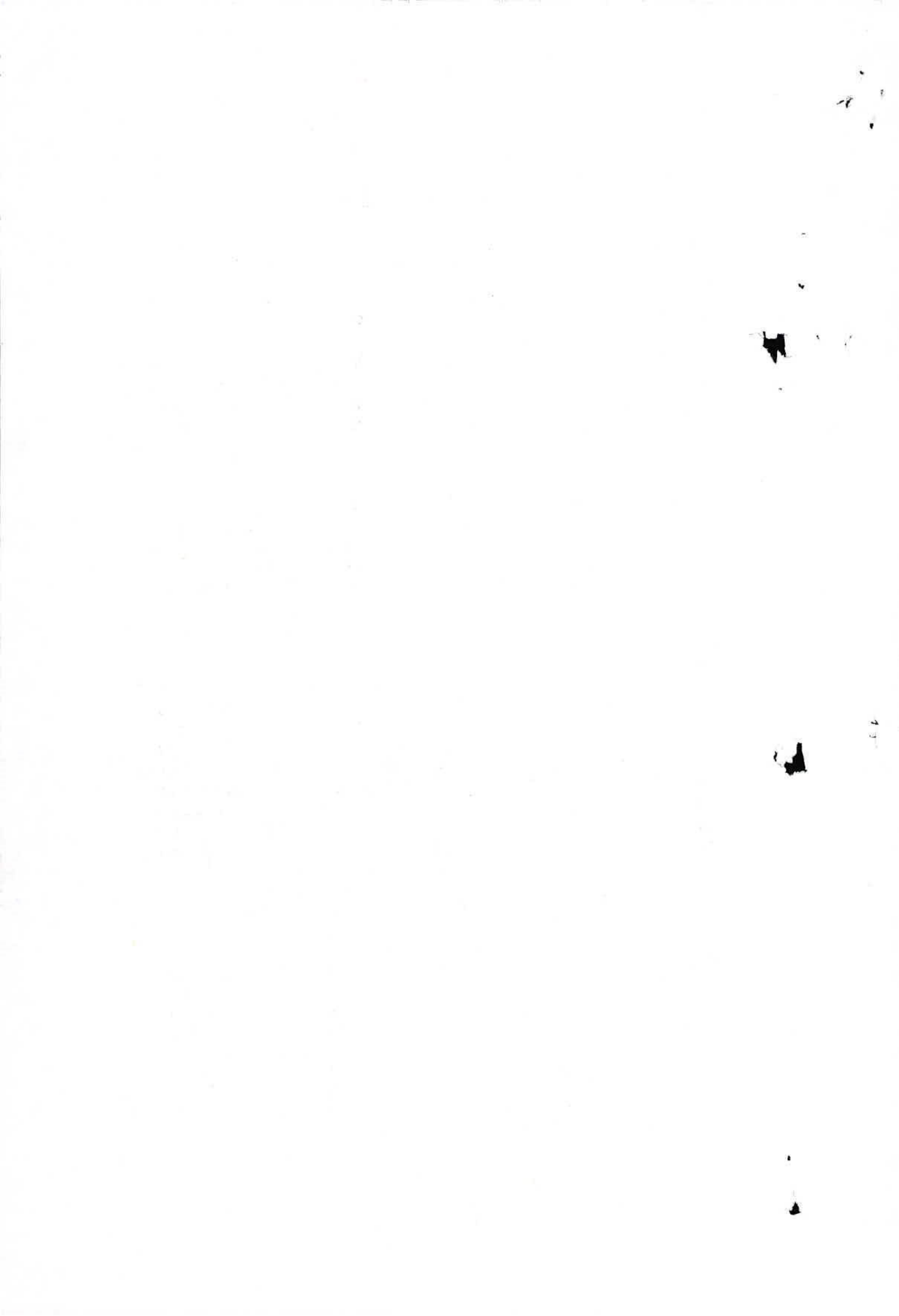
PARTE FRONTAL	SI
PARTE LAT. DERECHA	NO
PARTE LAT. IZQUIERDA	NO
TECHO	NO
PARTE TRASERA	NO
EMBISTENTE	NO
EMBESTIDO	NO
INCENDIO	NO
ROBO A MANO ARMADA	NO
ROBO ESTACIONADO EN VIA PUBLICA	NO
ROBO ESTACIONADO EN GARAGE/PLAYA D	NO

DAÑOS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO:
DOBLADO EL CAPOT, FARO DELANTERO, PARRILLA Y OTROS DAÑOS A VERIFICAR--- Fin de Descripción---

Firma

Aclaracion

Fecha



OPONE EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL- PIDE CITACION DE TERCERO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OT VS PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXP: 565/10

HECTOR FABIAN ASSAD, abogado de la matricula, con domicilio real en calle Leandro Alem 298, Monteros, Tucumán y constituyendo domicilio en casilleros de notificaciones Nro: 162 de este centro judicial a V.S. con el mayor de los respecto presento y digo:

1-PERSONERIA.-

Que soy apoderado del Sr Pedraza Luis Antonio , DNI: 11.928.971 con domicilio real en pasaje Primera Junta n° 341 , Monteros , Tucumán y demás datos personales derivan de la copia de poder general para juicios acompañadas a la presente declarando bajo juramento que es autentica y se encuentra en plena vigencia. En tal carácter me apersono y pido intervención de ley.-

2-OBJETO.-

Que antes de contestar demanda y haciendo uso del derecho que me otorga claras disposiciones de nuestro digesto procesal civil, vengo en tiempo y forma a oponer excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda entablada por los accionantes autorizada por el art 283 inc 4 por no ajustarse el escrito de demanda a los requisitos y solemnidades que la ley prescribe, todo ello en base a las consideraciones que seguidamente paso a exponer.-

2-ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA DEFENSA QUE SE ESGRIME.-

Estimo necesario antes de entrar en el meollo de la cuestión que nos ocupa poner de relieve que en forma unánime ha sido señalado tanto por la doctrina y jurisprudencia el sustrato constitucional de la excepción planteada mediante la cual se garantiza el derecho de defensa.-

En efecto a esta parte le asistes el derecho de saber claramente los términos de la demanda o sea quienes demandan, a quien se demanda, porque se demanda, que se demanda,

motivos, datos, circunstancias tenidas en cuenta a los efectos de llegar al monto demandado, Individualizar detalladamente las partidas que integran la demanda es decir una redacción precisa y clara de los hechos.-

Los actores deben cumplir cabalmente en su escrito inicial en cuanto constituye el acto introductivo de la instancia en lo que refiere a la expresión exacta de las distintos rubros que se reclaman en autos lo que constituye un claro parámetro de que la demanda debe ser clara y precisa ya que de otro modo la defensa no puede ser plena y además porque es el primer punto obligado que debe tener la sentencia.-

La jurisprudencia a dicho reiteradamente que la excepción en el modo de proponer la demanda procede no solo cuando esta no es suficientemente clara, a fin de permitir el adecuado ejercicio del derecho de defensa sino también para impedir el progreso de una acción que carece de grado de determinación compatible con la exigencia impuesta al juez para resolver.-

3-ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA.-

-Los actores el apartado correspondiente al OBJETO: manifiestan que promueven la demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS , POR LA SUMA DE \$ 370.000, o lo que en mayor o menor cantidad que considere justo VS, teniendo en cuenta los daños ocasionados y las pruebas que se produzcan..." Solicitando además que deberá actualizarse desde la fecha que se produjo el perjuicio hasta su total y efectivo pago, con más los intereses, gastos y costas procesales.

Mas adelante en el apartado DAÑOS , RUBROS RECLAMADOS DAÑO EMERGENTE: La parte actora, en base a un cálculo tomando en cuenta la edad del Sr Ferreira, el cual según la demanda, trabajaba haciendo changas para ayudar a su familia., las cuales aduce consistían en limpieza de veredas, cortar césped, albañilería , etc, lo cual le reportaba un ingreso extra de \$50 diarios, manifestando que el promedio de vida del Sr. era de 85 años. Al final de ese párrafo, reclama estimativamente la exorbitante suma de \$ 1.500.000.

DAÑO MORAL:

Estima sin precisiones ni sólidos fundamentos una suma por ese concepto de \$ 50.000 para la Sra. Elsa Barrientos y \$ 20.000 para cada hijo.-

De lo expuesto, y en vista de lo que consta en la demanda, esta adolece de imprecisiones y sobre todo de contradicciones en cuatro a la estimación del monto de los daños ocasionados, siendo estos cálculos absolutamente arbitrarios y hasta descabellados.-

Como claramente se observa, de la simple operación matemática resultante de los rubros reclamados, el monto inicial en la demanda, nada tiene que ver con el resultado al que se arriba de la operación sumando dichos rubros.

En efecto, según la actora, la demanda es por un monto de \$ 370.000, sin embargo de la suma de los rubros que reclama se desprende lo siguiente:

Daño emergente:.....	\$ 1.500.000
Daño Moral Barrientos:.....	\$ 50.000
Daño moral, 6 hijos: x \$20.000.....	\$120.000
Resultado:.....	<u>\$ 1.670.000</u>

Como puede observarse, resulta una suma por demás exorbitante y de manera descomunal alejada de cualquier principio de la lógica.

Es por ello, que esta parte opone la presente excepción de defecto legal, ya que la contraria incurre en una grosera contradicción en el reclamo efectuado, discordando la suma reclamada como monto de la demanda, y la resultante de los rubros acumulados en dicho reclamo.-

Más allá de ello, los cálculos efectuados no son especificados, por lo que se torna prácticamente incomprensible de la simple lectura su interpretación imposible determinar de dónde provienen, por lo que es improponible en esos términos tomar una postura clara al respecto, sobre todo teniendo en cuenta que se encuentra en juego el principio de defensa en juicio, dejando a esta parte sin las posibilidades que por ley posee para contestar correctamente la demanda.-

Resulta a todas luces contradictorio en su formulación y la enorme diferencia que resulta de los reclamos efectuados, con el monto de demanda.-

Es por tanto, preciso que la accionante determine con precisión que es lo que está reclamando.-

La jurisprudencia al respecto dice: *“La existencia de un cúmulo de equívocos y contradicciones en el texto de la demanda, constituye la mejor prueba de que en el caso se encuentra afectado el derecho de defensa de la demandada, por resultar verosímil que ésta no sepa a ciencias cierta cual es en definitiva el reclamo de la actora.”* (CCiv y Com Ros, sala 4 17/91, sergent de Cazaux, Renee JC Consorcio Edificio calle Santa Fe 853 S cobro de pesos.-

En consecuencia al no especificar en forma clara la demanda los rubros reclamados como así también los montos imputados a los mismos pone en una situación de indefensión de mi representada que hace sin lugar a duda viable la excepción planteada. Se tenga presente-----

4-PRUEBAS.-

Las constancias de autos, en especial escrito de demanda.-
Traslado de demanda.-

5-CITACION DE TERCERO.-

Por la época que da cuenta la demanda como de ocurrencia de los hechos el automotor implicado en el mismo, marca Chevrolet S 10 2.5 TD C/D DL 4X4 , modelo 1999 dominio CYR415 se encontraba asegurada por la empresa AGRO SALTA cooperativa de Seguros con domicilio en calle 20 de Febrero 197 (E.P)de la ciudad de Salta .-

Siendo así impetro se cite a la Cia aseguradora en los términos establecidos por nuestro CPCCT.-

En acreditación de la existencia del contrato de seguro, adjunto original de póliza de seguro n° 560972 con vigencia de 15/03/2010 a 15/09/2010 . Denuncia del siniestro de fecha 20/07/10, Carta Documento Nro: 103937933 de fecha 11/08/10 remitida por la aseguradora y responde mediante CD de fecha 17/08/10 Nro: 006778473. Se acompaña recibo de pago de la prima correspondiente al mes del siniestro, copia de carnet emitido por la aseguradora correspondiente al automotor involucrado

6-DERECHOS.-

Fundo los derechos de mi mandante en las siguientes disposiciones legales: art 288 inc 4, 90 ss y cc del digesto procesal civil, doctrina y jurisprudencia apilable al caso.-

Por lo expuesto pido:

- 1-Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos legales.-
- 2-Se suspenda los plazos para contestar demanda corriéndose el traslado de la excepción planteada por el término de ley.-
- 3-Por citada en garantía a la compañía AGRO SALTA cooperativa de Seguros con domicilio en calle 20 de Febrero 197 E.P de la ciudad de Salta.-
- 4- Se declare procedente la excepción planteada fijándose el plazo dentro del cual en la cual la actora deberá subsanar los defectos de la demanda, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo no lo hiciera se archivaran las



actuaciones con expresa imposición de costas.-
Justicia

DR. HECTOR FABIAN ASSAD
ABOGADO
MAT. PROF. 574 - L° 1 - F° 16 - C.A.S.
MAT. PROF. 4533 - L° K - F° 24 - C.A.T.
MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 528

13 OCT 2010

Recibido

N.º 1140

la siguiente Doc. Ord. Fotocopia de Poder gral
para juicios en 02 fs, Fotocopias de
doc. varie en 10 fs., y un sobre con
la siguiente doc: Original de Recibo
de AGROSALTA, orig. de Certif. de cobertura
Envío con Aviso de Recibo del CORREO
ARGENTINO (orig), Fotocopia de Seguro
Obligatorio del Automotor, orig. de Carta
Documento (3), Póliza de Cooperativa de
Seg. Ltda. AGROSALTA, en 09 fs., cobertura
de Coop. de Seg. Ltda AGROSALTA, en 02 fs
un juego de copias para traslado, en
15 fs. -

37
Banco del Tucumán S.A.

13 OCT 2010

060

094 CONCEPCION

192 CAJA 192

NANTIF ESTE CAJA

41

(4146) TUCUMAN - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS RUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUER-OTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ROJAS MARIA JOSE

CAJA: 192 FECHA: 13/10/10 Hora: 9:12:15

Nro de Control Caja: 28142596

Importe cobrado.....:

7.00

FUCER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

EMERIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTRO

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

0000000000565/10

Código de Fuero:

3

Nro. Cante.....:

5594289

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

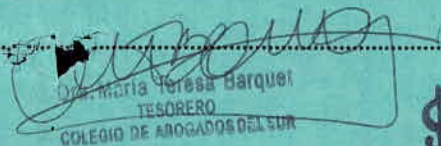
CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

021994

Letrado: Asesed Acuña Fabian
Juicio: Marcelino Elise B y ot vs Pedroza
Luis Wilson y Daños y perjuicios


Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$30


Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

115

115



Nº 0887092

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR^o: Azad Hader Fabian

M.P. Nº: STSCAS

JUICIO: Barruntos E. Barrios y ot vs Pedraza Luis A. s/
Dere y pague autos

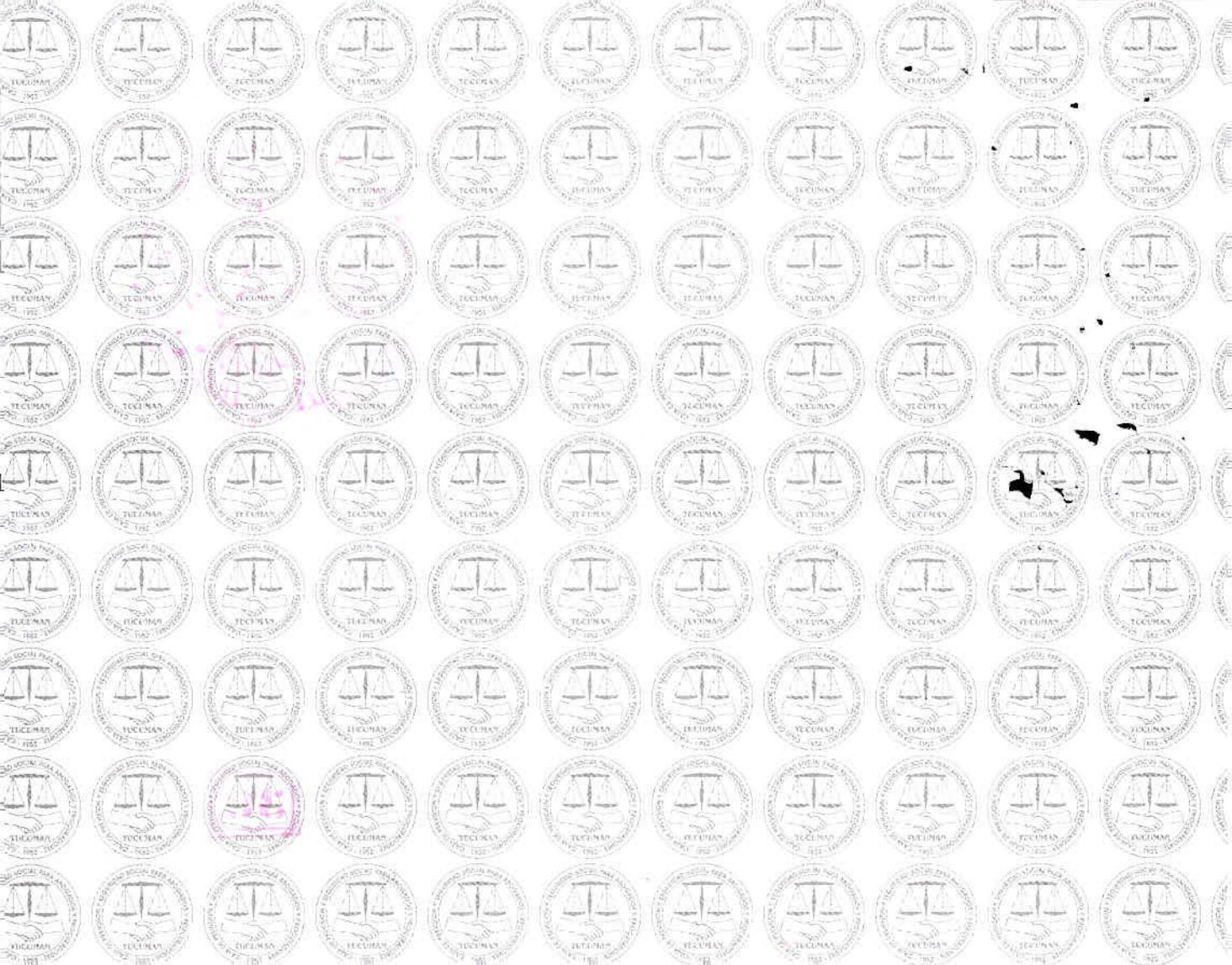
JUZGADO: Civil y Comercial común

SEC: 11

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

30



Abogado/
Procurador: Assad Hector Fabian

Matrícula N°: 574042

Juicio: Barrientos Elsa Beatriz y ot vs Peltraza Luis Antonio

Juzgado: Civil y comercial Común

Sec. N°: 11

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total \$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

treinta y tres —

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

PAGADO EFECTIVO

13 OCT 2010

CAJA

SANTIAGO

33 —

2000

2000-01-01

2000-01-01 to 2000-01-01
2000-01-01 to 2000-01-01



2000-01-01

2000-01-01



**ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES
SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM**

**JUICIO: BARRIENTOS ELSA BEATRIZ Y OT VS PEDRAZA LUIS
ANTONIO Y OT S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

EXP: 565/10

Hector Fabian Assad, por el demandado en autos a VS respetuosamente digo:

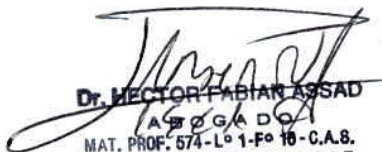
I.- OBJETO:

Por la presente acompaño recaudos legales consistentes en:

- 1) Tasa d e Justicia
- 2) Bonos Profesionales
- 3) Boleta 6059-

Habiendo cumplido con ello .solicito se provea lo requerido en escrito
precedente.-

JUSTICIA


Dr. HECTOR FABIAN ASSAD
ABOGADO
MAT. PROF. 574-L° 1-F° 18-C.A.B.
MAT. PROF. 4533-L° K-F° 24-C.A.T.

RECIBIDO 4 OCT 2010 **955**
se siguiente Dec. *agente copia (1) / 2, la junta tasa de justicia*
Agente bno 6059, 6023, boleta Ley 6059


Dr. PABLO FEDERICO ORREGO
SECRETARIO JUDICIAL
En la Sala de la Corte de Apelaciones de Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 15 de octubre de 2010.-

Proveyendo escritos de fecha 13/10/2.010 y 14/10/2.010: En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado HÉCTOR FABIAN ASSAD, como apoderado de PEDRAZA LUIS ANTONIO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 162, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.-

A lo demás: Se proveerá una vez que vengan diligenciadas Cédulas de Notificación.- CACV

[Handwritten signature]
Dña. RUIZ
Dña. Nom.
Dña. Concepcion

En fecha 19, OCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 1906

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2010.-



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**

Domicilio: **AV. BELGRANO N° 3188 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

10
CONCEPCION, 22 de septiembre de 2010.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 204, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Por designado apoderado común en la persona de la Sra. ELBA BEATRIZ BARRIENTOS DE FERREYRA.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (12.) fs.-**

M.E. N° 74431 Recibido Hoy

06 OCT 2010

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

AMALIA del VALLE MARTINEZ de JUENES
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....

Exp. Ced

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

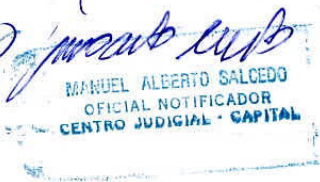


GEG

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 07 Octubre 2010 en la fecha siendo horas 16⁴⁰
notifiqué del contenido de ésta cédula y Si dejé su duplicado en domicilio
denunciando/a la citada con doce Fz para Trá-
12do- Fije por NO haber sido atendi-
Por haberlo encontrado, recibo una persona que dijo llamarse

do por persona alguna pese a mi
12mzda (Art. 158 último párrafo
C.P.C.)



EN 08 OCT 2010 A SU ORIGEN

ANALIA del VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

Clemente
Dely



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 1905

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **PASAJE PRIMERA JUNTA N° 341, B° AERO CLUB, MONTEROS**



PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de septiembre de 2010.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 204, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Por designado apoderado común en la persona de la Sra. ELBA BEATRIZ BARRIENTOS DE FERREYRA.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copias para traslado en (12.) fs.-**

Dr. PAULO FERRERES UMBIDO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

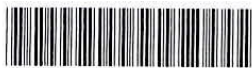
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

PEDRAZA
CLAUDIA

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

Monteros, 07 de Octubre de 2010

En la fecha notifique a PEDRAZA Luis ANTONIO

en el domicilio indicado de PJE PRIMERA JUNTA 341

mediante duplicado de la presente cédula que deje en poder

de CLAUDIA PEDRAZA (H.)

quien no firma este original y copia para traslado en

12 fojas recibida a las horas 10.30.-



RUBEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 07 de Octubre de 2010.-

----- Recibido y diligenciado,
vuelva al Juzgado de origen.

Sirva la presente de atenta nota.



CARLOS ZACARIAS APUD
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
MONTEROS

Acompaña. Solicita rebeldía.

EXP. 565 / 10

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA DE LA SEGUNDA
NOMINACION.

JUICIO. BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS VS. PEDRAZA LUIS
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora
a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a acompañar CEDULA N° 1905 de traslado
de demanda al Sr. PEDRAZA, notificada el 07/10/10.

II.- Atento las constancias de autos y el contenido de la
CEDULA N° 1906 que obra en autos, de traslado de demanda a
AGROSALTA SEGUROS – notificada el 07/10/10 en los términos del Art.
157 procesal, corresponde que se tenga por incontestada la demanda y se la
declare en rebeldía.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Que se provea la contestación de demanda del accionado PEDRAZA.
- 2.- Que se declare en rebeldía a AGROSALTA SEGUROS. Art. 189
procesal.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

Recibido 18 NOV 2010

10¹⁰

se similitud Dec. *Algunos cedulas n° 1905 del 1905*

DR. PAUL FERRER URDIO
SECRETARIO GENERAL
VIA DEL PUEBLO DE LA GUA
CALLE JUANITA ESPINOSA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.-

Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.-

Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.-

Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.-

CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEC
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

SOLICITO SE INTIME

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACIÓN.-

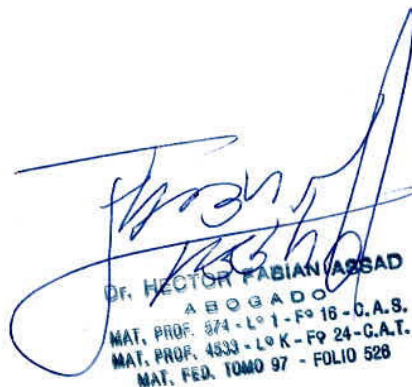
JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OT VS PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXP: 565/10

HECTOR FABIAN ASSAD, por el demandado a VE digo:

1-OBJETO.-

Atento a las constancias de autos solicito se intime a la contraria a la
devolución de la cedula de notificación de la demanda en el termino de 48 Hs a
los fines de proveer el escrito de defecto legal y citación de tercero opuesto
oportunamente.-

Justicia


DR. HECTOR FABIAN ASSAD
ABOGADO
MAT. PROF. 574 - L° 1 - Fº 16 - C.A.S.
MAT. PROF. 4833 - L° K - Fº 24 - C.A.T.
MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 528

~~Recibido~~ 29 NOV 2010

si adelante Doc.

900
ADULTA: 7/COPIA


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. II. REG.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.-

Estese a lo decretado en el día de la fecha.- CACV

Marcelina Ruiz

Dra. MARCELA RUZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Poder Judicial Concepcion

con

Cap

24

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2010.-

Advierte la Proveyente que el segundo párrafo del proveído de fecha 13/12/2.010 no corresponde, en consecuencia: REVÓCASE PARCIALMENTE y por contrario imperio el mismo.- (Art. 41 Procesal).-

Proveyendo lo pertinente: "Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por opuesta Excepción previa de Defecto Legal en el Modo de Proponer la Demanda: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

SUSPENDANSE los términos procesales para contestar demanda, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- CACV

Marcelo F. An
Dra. MARCELO F. AN
Jusg. Civil y
Centro Juvenil

En 07/07/11 se libran en cédula n° 686/07/88.-

RECEIVED
JUL 11 1911
FEDERAL RESERVE BANK
WASHINGTON, D.C.

SOLICITO AMPLIACION DE DECRETO- SE PROVEA
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OT VS PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXP: 565/10

HECTOR FABIAN ASSAD, por el demandado a VE digo:

1-OBJETO.-

Atento al decreto de fecha 13 de diciembre de 2010 en donde se proveyó la excepción de defecto legal impetrada haciéndose caso omiso al planteo de citación de terceros realizado en el mismo escrito y teniendo en cuenta que el CPCCT establece que en la primera presentación el interesado debe citar en garantía es que solicito y así corresponde se amplíe el mencionado decreto proveyéndose el escrito en su totalidad teniéndose por interpuesto en termino la citación de tercero corriéndose el traslado de ley.

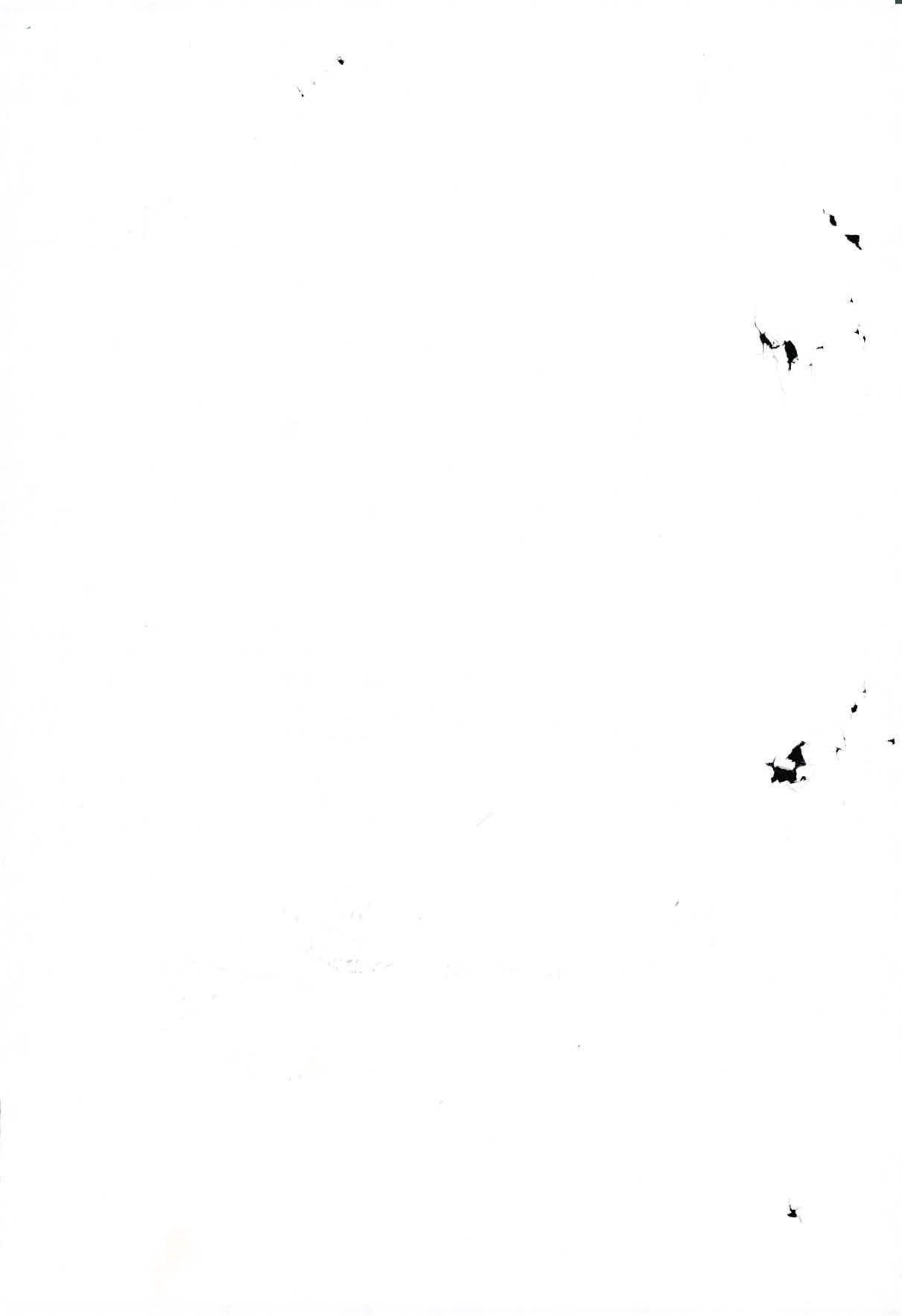
Justicia

[Firma]
DR. HECTOR FABIAN ASSAD
ABOGADO
MAT. PROF. 574 - L° 1 - F° 18 - C.A.S.
MAT. PROF. 4533 - L° K - F° 24 - C.A.T.
MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 526

02 FEB 2011

RECIBIDO A Dña. *0940*
siguiente Dec. *Ody una copia en 01 fe*

DR. PAUL FERREROS URDIO
SECRETARIO JUDICIAL
C.E. Ch. N. de J. de P.
C.E. de J. de P. de P.



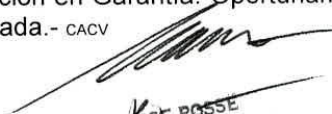


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: . BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 10 de febrero de 2011.-

Ampliando proveído que antecede: De la Citación en Garantía: Oportunamente se proveerá, resuelta que fuere la Excepción planteada.- CACV


Dra. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

En fecha 15/1-EB 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ins. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/2/11 retro real 688


DR. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ins. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10
Cédula N° 686

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BARRIENTOS DE FERREYRA, ELBA BEATRIZ**

Domicilio: **CASILLERO N°204**

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2010.- Advierte la Proveyente que el segundo párrafo del proveído de fecha 13/12/2.010 no corresponde, en consecuencia: **REVÓCASE PARCIALMENTE** y por contrario imperio el mismo.- (Art. 41 Procesal).- Proveyendo lo pertinente: "Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por opuesta Excepción previa de Defecto Legal en el Modo de Proponer la Demanda: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- **PERSONAL.- SUSPENDANSE** los términos procesales para contestar demanda, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.- Conplentando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.- Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- **PERSONAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. en 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

L.DIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10
Cédula N° 687

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N°162**

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2010.- Advierte la Proveyente que el segundo párrafo del proveído de fecha 13/12/2.010 no corresponde, en consecuencia: **REVÓCASE PARCIALMENTE** y por contrario imperio el mismo.- (Art. 41 Procesal).- Proveyendo lo pertinente: "Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por opuesta Excepción previa de Defecto Legal en el Modo de Proponer la Demanda: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- **PERSONAL.- SUSPENDANSE** los términos procesales para contestar demanda, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.- Complentando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.- Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- **PERSONAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URSIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Comun. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

Dr. ESTELA VILLARRA
Secretaria Judicial
Juzgado Civil y Comercial
Comun. II Nominacion
Concepcion

Contesto traslado.

Exp. 565/10

Sra. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEGUNDA NOMINACION.

JUICIO. BARRIENTO ELBA BEATRIZ Y OTROS VS. PEDRAZA LUIS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS me presento y con el mayor respeto digo:

OBJETO

Que vengo a contestar el traslado de la excepción de defecto legal deducida por el representante del accionado PEDRAZA.

ACLARACION PREVIA

El objeto de la demanda es el cobro de indemnización por daños de Pesos trescientos setenta mil (\$370.000), o lo que en más o en menos considere justo VS, como bien se consigna en misma.

Por error involuntario al consignar el rubro "daño emergente se puso un cero de más" – al consignar (\$150.000), lo cual fue aprovechado para dilatar el proceso, no obstante de ninguna manera constituye un defecto legal que afecte el derecho del accionado.

La cosa demandada, los sujetos, causa y monto reclamados están determinados perfectamente en EL OBJETO de la demanda, razón por la cual no se dan los extremos invocados por el accionado.

Ratificamos que el monto de la demanda es de \$370.000 (Pesos trescientos setenta mil).

Los rubros consignados cuyos montos son estimativos, como bien se expresa en la demanda son DAÑO EMERGENTE \$ 150.000, DAÑO MORAL \$100.000 para Barrientos y \$ 20.000 para cada hijo.

PETITORIO

En base a lo expuesto, a VS solicito:

- 1.- Que se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.

Provéase de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

9071860 FEB 2011

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2011.-

Por contestado traslado fuera de término: Vengan los autos a Despacho para
resolver.- PERSONAL.- CACV

Navarro
JUAN CARLOS NAVARRO
Jefe de Despacho
J. Civil y Comercial No. 100
Poder Judicial Concepcion

En 27/04/11 se libraron cédulas nº 906/07 -





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 688

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**

Domicilio: **AV. BELGRANO N° 3188 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

10
CONCEPCION, 15 de diciembre de 2010.- Advierte la Proveyente que el segundo párrafo del proveído de fecha 13/12/2.010 no corresponde, en consecuencia: **REVÓCASE PARCIALMENTE** y por contrario imperio el mismo.- (Art. 41 Procesal).- Proveyendo lo pertinente: "Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por opuesta Excepción previa de Defecto Legal en el Modo de Proponer la Demanda: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- **PERSONAL.- SUSPENDANSE** los términos procesales para contestar demanda, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.- Complentando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.- Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- **PERSONAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECCION JUDICIAL
JUG. CIV. COM. I II. N.º 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 6597 Recibido Hoy

17 FEB 2011

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

AVALLA DEL VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador

EN MIGUEL DE TUCUMAN 18 Febrero 2011 en la fecha siendo horas 11:20
Fiqué del contenido de ésta cédula y Si dejó su duplicado en domicilio
nunciando/a 12 citada. Fijó por Negarse a re-
cibir una persona del comercio (Art. 10)
haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.
58 última por ref. (P. C) ex ponien-
do que lo firme citada, Hoy se do-
micié en 20 de Febrero 197 en-
tre piso ciudad de BALTA. -

M. F. L. ALBERTO SALCEDO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL - CAPITAL

EN 21 FEB 2011 A SU ORIGEN

ANALIA DEL VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 906

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BARRIENTOS DE FERREYRA, ELBA BEATRIZ**
Domicilio: **CASILLERO N°204**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de marzo de 2011.-Por contestado traslado fuera de término:
Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

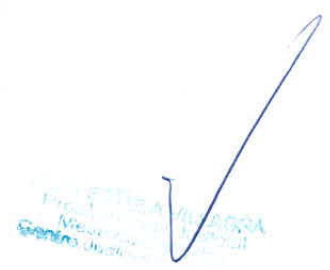
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 907

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N°162**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de marzo de 2011.-Por contestado traslado fuera de término: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



Prosecretaría
Mesa de Partes
Centro Judicial

R
Enclon



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:565/10

CONCEPCION, 1 de agosto de 2011

VISTO:

La excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 34/36 el letrado Hector Fabian Assad, por la parte demandada, opone excepción previa de defecto legal en el modo de proponer la demanda, prevista en el Art. 288 inc. 4 C.P.C. y C.-

Expresa que los actores en el apartado correspondiente al Objeto manifiestan que promueven demanda de daños y perjuicios, por la suma de \$370.000, o lo que en mayor o menor cantidad que considere justo V.S., teniendo en cuenta los daños ocasionados y las pruebas que se produzcan...". Indica que los actores solicitan además que dicho monto deberá actualizarse desde la fecha que se produjo el perjuicio hasta su total y efectivo pago, con más los intereses, costas y gastos procesales. Que más adelante, en el apartado Daños, Rubros reclamados, Daño emergente, la parte actora, en base a un cálculo, tomando en cuenta la edad del Sr. Ferreira, el cual según la demanda, trabajaba haciendo changas para ayudar a su familia, las cuales aduce consistían en limpieza de veredas, cortar césped, albañilería, etc., lo cual le reportaba un ingreso extra de \$50 diarios, manifestando que el promedio de vida del Sr. Era de 85 años. Indica que al final de ese párrafo, reclama estimativamente la suma de \$1.500.000. Que en el apartado daño moral estima sin precisiones ni sólidos fundamentos una suma por ese concepto de \$50.000 para la Sra. Elsa Barrientos y \$20.000 para cada hijo.

Manifiesta el recurrente que de lo expuesto, y en vista de lo que consta en la demanda, la misma adolece de imprecisiones y sobre todo de contradicciones en cuanto a la estimación del monto de los daños ocasionados, siendo estos cálculos absolutamente arbitrarios. Expresa que, según la actora, la demanda es por un monto de \$370.000, pero sin embargo de la suma de los rubros que reclama se desprende que reclama la suma de \$1.670.000. Que como puede observarse se trata de una suma por demás exorbitante y de manera descomunal alejada de cualquier principio de lógica, y que por ello plantea la presente excepción de defecto legal, toda vez que la actora incurre en una contradicción en el reclamo efectuado, discordando la suma reclamada como monto de la demanda, y la resultante de los rubros acumulados en dicho reclamo.

Por otro lado indica que los cálculos efectuados no son especificados, por lo que se torna incomprensible de la simple lectura su interpretación, siendo imposible a su entender interpretar de donde provienen, por lo que es improponible en esos términos tomar una postura clara al respecto, por ello solicita se declare procedente la excepción planteada, fijándose un plazo dentro del cual la parte actora deberá subsanar los defectos de la demanda, bajo apercibimiento de ley.

Corrido traslado al actor, el mismo no contesta en término, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

La excepción de defecto legal constituye el medio acordado para denunciar la omisión o la formulación imprecisa o ambigua de las enunciaciones legalmente exigibles al escrito de interposición de demanda (Palacio, "Derecho Procesal Civil, t.VI, pág.111). Para su procedencia es necesario que las falencias de la demanda pongan a la accionada en un estado de indefensión tal que no se le permita oponer las defensas adecuadas ni producir las pruebas conducentes a su derecho; que el accionado se encuentre imposibilitado de oponerse adecuadamente a la pretensión o se le dificulte la eventual producción de la prueba.

Para la procedencia de excepción de defecto legal es menester tener en cuenta si las falencias que se denuncian afectan el derecho de defensa

del demandado. Es por eso que la jurisprudencia ha rechazado en forma reiterada los planteos donde no surgen en forma evidente que el accionado se ha visto imposibilitado de oponerse adecuadamente a la pretensión o se le dificulta la eventual producción de la prueba.

De los términos de la demanda surge que el actor reclama en primer momento la suma total de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL), pero luego, sumando los distintos rubros, estos son Daño emergente, en el cual reclama la suma de \$1.500.000, y daño moral, en el cual reclama la suma de \$ 50.000 para la Sra. Barrientos y \$20.000 para cada hijo. La suma de los distintos ítems da como monto del reclamo \$1.670.000, valor que no coincide con el objeto de la presente demanda.

Surge de esta manera que asiste razón al excepcionante, toda vez que se ha visto perjudicado su derecho de defensa, puesto que no está claro por cuanto es el monto por el que se lo demanda, y es menester que el actor subsane dicho defecto legal a los fines de poder proseguir con el debido proceso.

Por lo expuesto considero que asiste razón al recurrente, por lo que debe hacerse lugar a la excepción de defecto legal propuesto por el demandado, con expresa imposición de costas a la actora vencida (Arts. 104 y 105 Procesal).-

Atento a lo normado por el Art. 291 inc. 4 C.P.C. y C., corresponde fijar un plazo de 10 días hábiles a los efectos de que el actor subsane los errores en el modo de proponer la demanda, bajo apercibimiento de archivar los presentes autos.

Por ello

RESUELVO:

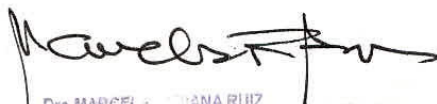
I.- HACER LUGAR a la excepción de defecto legal planteada por el accionado, conforme a lo considerado, en consecuencia, FÍJESE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a los efectos de que el actor subsane el defecto de la demanda, debiendo especificar detalladamente el objeto de la demanda, así como también los rubros reclamados y los montos en los mismos.-

II.- COSTAS, se imponen al actor vencido, conforme lo meritado.-

III.- RESERVAR el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

JCGP


Dra. MARCEL RUÍZ
Jueza
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Cmte. Judicial Concepción

- E 08/08/11 re lto lto N° 3997/11


JUEZ
JUSG. CIVIL Y COMERCIAL IIa. NOM.
CMTE. JUDICIAL CONCEP.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cèdula N° 3997

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BARRIENTOS DE FERREYRA, ELBA BEATRIZ**
Domicilio: **CASILLERO N°204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de agosto de 2011.- **VISTO:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR a la excepción de defecto legal planteada por el accionado, conforme a lo considerado, en consecuencia, FÍJESE UN PLAZO DE DÍEZ DÍAS HÁBILES a los efectos de que el actor subsane el defecto de la demanda, debiendo especificar detalladamente el objeto de la demanda, así como también los rubros reclamados y los montos en los mismos.- **II.- COSTAS**, se imponen al actor vencido, conforme lo meritado.- **III.- RESERVAR** el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL F. FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 3998

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **HECTOR FABIAN ASSAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 162**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de agosto de 2011.- **VISTO:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR a la excepción de defecto legal planteada por el accionado, conforme a lo considerado, en consecuencia, **FÍJESE UN PLAZO DE DÍEZ DÍAS HÁBILES** a los efectos de que el actor subsane el defecto de la demanda, debiendo especificar detalladamente el objeto de la demanda, así como también los rubros reclamados y los montos en los mismos.- **II.- COSTAS**, se imponen al actor vencido, conforme lo meritado.- **III.- RESERVAR** el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

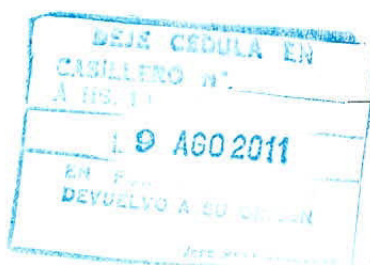
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DA CUMPLIMIENTO.

Exp. 565 /10

Sra. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN.

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS VS. PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con todo respeto digo:

OBJETO –

Vengo a dar cumplimiento con lo ordenado por VS en proveído de fecha 01 de Agosto de 2.011, punto primero.

La parte actora, ratifica en todos sus términos la demanda que fuera notificada al demandado, y aclara que promueve demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS, por la suma de (\$ 370.000), o lo que en mayor o menor cantidad considere justo VS, teniendo en cuenta los daños ocasionados y las pruebas que se produzcan. Monto que deberá actualizarse desde la fecha que se produjo el perjuicio hasta su total y efectivo pago, con mas los intereses, gastos y costas procesales.

SUJETOS DEMANDADOS:

La presente demanda esta dirigida en contra de:

- 1.- LUIS ANTONIO PEDRAZA DNI N° 11.928.971 con domicilio en Pasaje Primera Junta N° 341, Barrio Aeroclub de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán. (Art. 1109, 1113 ss y cc del Código Civil).-
- 2.- AGROSALTA SEGUROS - con domicilio en Avenida Belgrano N° 3188 ciudad de San Miguel de Tucumán. En el caso resulta procedente la citación a juicio por esta parte en los términos del Art. 118 de la ley 17.418, en domicilio de sucursal en la Provincia. (Ley de defensa del consumidor).

HECHOS

El día 19/07/10 – como a hs 0830 se produce un accidente de tránsito en Ruta 38 altura de Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares.

En la ocasión MARCOS MANUEL FERREYRA circulaba en la moto marca MOTOMEL 110 CC por Ruta 38 de Norte a Sur, solo, despacio, luces encendidas y casco, al llegar al lugar fue violentamente embestido desde atrás por la CAMIONETA CHEVROLET DOBLE CABINA 4x4 dominio CYR415 conducida por el accionado Pedraza que circulaba en igual sentido, antirreglamentariamente con exceso de velocidad y su conductor distraído. A raíz del violento impacto la moto queda debajo del paragolpe delantero de la camioneta, previo ser arrastrada varios metros con

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 94476114

GRAVES LESIONES al motociclista que provocaron su FALLECIMIENTO horas después en el hospital de la ciudad de Aguilares.

El siniestro se produce debido a que la camioneta circulaba con exceso de velocidad, sin respetar las indicaciones de tránsito existentes en el lugar donde existe cartel que indica ZONA URBANA – MAXIMA 40 Km/h. La camioneta se trata del vehículo embistente y causa eficiente del siniestro.

LA CULPABILIDAD:

Conforme se probará oportunamente el siniestro se produjo por la EXCLUSIVA CULPA, temeridad e impericia del accionado PEDRAZA, ello queda determinado plenamente en la causa penal, donde consta que la camioneta es el vehículo embistente.

El accionado condujo el vehículo en forma imprudente, olvidando que guiaba una cosa sumamente riesgosa y potencialmente muy dañina, a una velocidad excesiva, además venía distraído por eso no vio a la motocicleta.

VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO

El accionado circulaba ANTIRREGLAMENTARIAMENTE en abierta contravención a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449:

- 1.- Art. 48 - PROHIBICIONES.** *“Queda PROHIBIDO” – Inc. c) “A los vehículos circular en contramano...” f).- “Obstruir...”.*
- 2.- VELOCIDAD MAXIMA.** Art. 51 – Inc.) “e” – 1 y 2.
- 3.- DOMINIO DEL RODADO.** Art. 50.-...
- 4.- PRESUNCION LEGAL – Art. 64.** *“Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo”.*

DAÑOS. RUBROS RECLAMADOS

DAÑO EMERGENTE.

La parte actora se trata la viuda ELBA BARRIENTOS y sus seis hijos cuyas edades van de los 18 a 30 años de edad. La Sra. Barrientos es una mujer de 53 años de edad que constituyó una familia con el marido y sus hijos, dedicados al trabajo y la vida sana, hasta que fueron gravemente afectados por la acción criminal del accionado que puso fin a la vida del Sr. Ferreira, dejando a su esposa e hijos sumidos en el dolor y la tristeza.

El Sr. Ferreira era un hombre completamente sano, de 60 años, jubilado, que además trabajaba haciendo changas para ayudar a la familia. Complementaba su actividad con changas de limpieza de veredas,



cortar césped, albañilería, etc.- lo cual le reportaba un ingreso extra de \$50 diarios, con promedio de vida de 85 años como mínimo.

La horrible muerte del marido y padre de sus hijos, obliga a la actora a tener que salir a buscar trabajo y procurar su sustento y la familia.

Se reclama estimativamente en este rubro \$ 150.000.-

DAÑO MORAL

En el caso, el siniestro ha ocasionado la frustración total de los proyectos de vida de los actores. La horrible muerte del esposo y padre, producida por la embestida del automotor ha derivado en profundo dolor y desasosiego en toda la familia, lo cual se potencia en el llanto de los nietos que buscan al abuelo y no entienden su muerte.

Como está acreditado se trata de una familia grande, en la cual el occiso representa una figura trascendental para los hijos y nietos, además de que son muy unidos. La muerte de Ferreira ocasiona una grave tragedia para la familia, derivando en dolor, ansiedad, miedo, frustración y sobre todo angustia por la injusta muerte sufrida.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia aparecen contestes en algunos puntos de la interpretación de la compensación prevista en el Art. 1078 del Código Civil.

Se estima el daño moral en \$ 100.000 para Barrientos y \$ 20.000 para cada hijo.

PRUEBAS

Siendo la etapa procesal oportuna, acompaño la siguiente prueba:

- La causa PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO – Exp. 3700/10 tramitado en la Fiscalía de Instrucción de la Cuarta Nominación.

Actas de Matrimonio y Nacimiento. Copia de la última boleta de sueldo del occiso.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Que se tenga por cumplido lo ordenado. Por subsanado defecto legal. Se corra traslado al accionado Pedraza Luis Antonio.

- 2.- OTRO JUDICIO PREJUDICADO CONFORMIDAD CON LA CITACIÓN EN GARANTÍA.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

Recibido **19 AGO 2011** a hs. 8⁵⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjuntos (2)/5

DT. RAFAEL FERRERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1.ª Inst. 1.ª. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 4 de octubre de 2011.-

Por presentada Demanda.-

REÁBRANSE los términos para contestar demanda. En consecuencia: Córrase traslado de la Demanda presentada al demandado a los efectos de que conteste demanda, en el plazo de NUEVE días.- PERSONAL.- CACV

Marcel Padriana Ruiz
Dra. MARCEL PADRIANA RUIZ
JUECES
usg. Civil y Cont. Ha. Nom.
Centro Judicial Concepcion

- E 19/10/11

Dr. Paulo Federico Urbisio N° 4463
Dr. PAULO FEDERICO URBISIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Cont. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Burcos copier

Ced

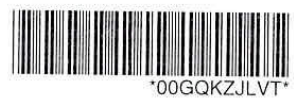
En 13/10/11 retiro el caso 4463

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO M.P. 944/6114

03682
(B)

\$682
65
FELIO
CONCEPCION TUC

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 4463

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de octubre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: PEDRAZA LUIS ANTONIO

Domicilio: PASAJE PRIMERA JUNTA N° 341, B° AERO CLUB , MONTEROS

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de octubre de 2011.- Por presentada Demanda.- REÁBRANSE los términos para contestar demanda. En consecuencia: Córrase traslado de la Demanda presentada al demandado a los efectos de que conteste demanda, en el plazo de NUEVE días.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIAS PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II y Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



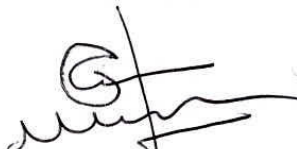
Oficial Notificador

09.10.11
27
Monteros

PEDRAZA
MARIA LAURA

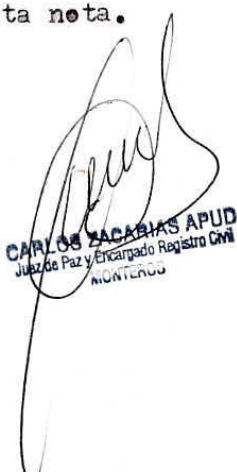
Monteros, 27 de Octubre de 2011.
En la fecha notifique a PEDRAZA LUIS ANTONIO
en el domicilio indicado de PRIMERA JUNTA 341
mediante duplicado de la presente cédula que dejó en poder
de MARIA LAURA PEDRAZA (HIJA DEL NOTIFICADO)
quien firma este original y copia para traslado en
02 fojas recibida a las horas 0940.




RUBEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 27 de Octubre de 2.011.-
----- Recibido y diligenciado,
vuelva al Juzgado de origen.
Sirva la presente de atenta nota.




CARLOS SACARIAS APUD
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
MONTEROS

Recibido 04 NOV 2011 a las 11:00 y presento a despacho a
la siguiente Doc. _____

CONTESTA.DEMANDA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OT VS PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXP: 565/10

HECTOR FABIAN ASSAD, por el demandado a VE digo:

1-OBJETO.-

Que habiéndome dado intervención de ley en el carácter invocado es decir como apoderado del accionado habiendo también cumplimentado el pago de los tributos pertinentes vengo en tiempo y forma a contestar demanda promovida en contra de mi mandante solicitando que por los argumentos esgrimidos infra y las pruebas que se producirán se rechace la acción con expresa imposición de costas.-

2-NEGATIVA DE LOS HECHOS.-

Niego todos y cada uno de los hechos que invocara el actor como fundamento de su pretensión que no merezcan de esta parte expreso y puntual reconocimiento.- Así mismo niego la autenticidad de toda la instrumental que por él fuera colectada y que no sea expresamente admitida por esta parte.-

-Específicamente niego que:

- Adeude al actor la exorbitante suma de \$ 370.000 u otra de mayor o menor cuantía por los conceptos expresados en la demanda o por otros diferentes.-
- Puntualmente niego adeudarle al actor indemnización por daños y perjuicios, daño emergente, daño moral y demás que se reclaman en la presente.-
- Que el 19/07/10 como a las 8:30 el Sr. Ferreyra Marcos Manuel circulaba por ruta 38 de norte a sur en su moto despacio, con luces encendidas y casco.-
- Que fue violentamente embestido por mi mandante desde atrás en su camioneta doble cabina marta Chevrolet dominio CYR 415.-
- Que mi mandante e nvistiera al Sr Ferreyra desde atrás ni de ningún lugar.-

- Que mi mandante conducía la camioneta en forma antirreglamentaria con exceso de velocidad y en forma distraída.-
- Niego que arrastrara varios metros la moto participe del accidente.-
- Que por culpa de mi mandante se haya producido las lesiones y muerte del Sr. Ferreyra.-
- Que mi mandante no haya respetado las señales de tránsito.-
- Que la camioneta haya sido la causa eficiente del siniestro.-
- Que el demandado tenga culpa por los daños que se produjeron por la colisión incluido la muerte del Sr. Ferryra.-
- Que mi mandante haya olvidado que conducida una cosa riesgosa y que manejara en forma imprudente.-
- Que mi mandante haya violado normas de tránsito, mucho menos los art citados.-.
- Desconocemos las edades y niego como verdaderos medios de vida de los causahabientes actores en proceso mencionados en la demanda .-
- Qu los actores hayan sido afectados por las consecuencias derivadas del accidente en cuestión.-
- Que a los actores hayan quedado subsumidos en el dolor después de la muerte del Sr. Ferryra.-
- Que el Sr. Ferreyra era un hombre sano.-
- Que el Sr. Ferryra era una persona jubilada.-
- Que el Sr. Ferreyra trabajaba haciendo changas para ayudar a su familia.-
- Que el Sr. Ferreyra realizaba algún trabajo que le generaba remuneración o beneficios económicos.-
- Que se dedicaba a limpieza de veredas, cortar césped, albañilería ni ninguna otra actividad.-

- Que el supuesto trabajo le remuneraba 50 pesos por día.-
- Que su promedio de vida era los 85 años de edad .- Niego que mi mandante circulaba con velocidad antirreglamentaria en el lugar del accidente.-
- Que la muerte del Sr. Ferryra obligo a la actora a salir a buscar o procurar su sustento o de su familia.-
- Que la muerte del Sr. Ferreyra haya producido el daño moral que aluden en la demanda.-
- Que exista nexo causal entre el hecho y el daño.-
- Que el demandado haya incurrido en negligencia, impericia y violación a las normas reglamentarias al momento de producirse el accidente denunciado.-
- Que el demandado será responsable en los términos del art 1078, 1113 y demás del CC.-

4-DE LOS RUBROS RECLAMADOS.-

-Daño emergente, lucro cesante y Daño moral.-

Estos ítems no corresponden a bonar ya que el Sr. Ferreyra fue el único promotor y culpable del siniestro acaecido el día 19/07/10 tal como se probara en la etapa procesal oportuna no siendo acorde a derecho trasladar a mi mandante un accionar negligente por parte de un tercero. Se tenga presente.-

6-LOS HECHOS CIERTOS.-

El día 19 de Julio de 2010 mi mandante se dirigía en su camioneta Chevrolet S 10 dominio CYR 415 al ingenio Santa Bárbara cito en la ciudad de Aguilares con motivo de unos trámites que tenía que realizar después de las 9 hs a una velocidad moderada y acorde a las disposiciones reglamentarias de la ley 24449. Mas adelante a escasos metros y por el costado de la banquina pavimentada circulaba en la misma dirección una motocicleta de color roja manejada por el causante Sr. Ferryra.

Es así que como a las 8:30 de la mañana aproximadamente en forma imprevista, negligente e imprudente el Sr. Ferryra quiso

cruzar sorpresivamente de carril sin mirar atrás, poner luz de giro un dar indicios de la maniobra que quería realizar es decir sin tomar la precaución de saber si venia o no alguien en su misma dirección y en su caso de advertir su maniobra.

Esta conducta antirreglamentaria del occiso provoco que mi mandante volantara para evitar la colisión pero fue en vano ya que el Sr. Ferreyra se metió en el frente derecho de la camioneta procediendo el demandado a frenar el vehículo desviándose para el otro lado de la acera.-

De las fotos de la causa penal deriva sin lugar a duda que el Sr. Ferreyra fue el único culpable del accidente analizando las huellas, lugar en que se produjeron los daños materiales de ambos rodados lo que permite dilucidar que la responsabilidad recae en cabeza del occiso .

Como es de saber en el caso de autos el demandado se liberara de responsabilidad por aplicación del Art. 1113 2do párrafo del CC (CN civ sala C 12/03/96 Rimoldi Héctor vs Granea Enrique S/ daños y perjuicios) . Teniendo en cuenta este marco de los hechos vemos que existe un alto grado de irreprochabilidad en la conducta del accionante en los términos de los Arts. 512 y 902 del CC .-

Si bien el Art. 1113 del CC establece el criterio de la responsabilidad objetiva no es menos cierto de que también se refiere a la causa de eximición de responsabilidad y cual es, cuando la culpa sea de la víctima o de un tercero por el cual no se debe responder. Tal como se desprende de autos el causante fue el irresponsable al conducir sin el casco puesto y virar repentinamente para cruzar de carril produciendo el accidente, conducta que para nada era predecible. Se tenga presente.-

La causa invocada como eximente de responsabilidad (**culpa de la víctima**) reúne los requisitos exigidos por el código de fondo es decir el de inevitabilidad e imprevisibilidad ya que el occiso se cruzo intempestivamente, imprevisiblemente y no se pudo evitar la colisión amen de haber tratado mi mandante de esquivarlo y frenado en forma instantánea adoptando en todo momento todas las medidas necesarias para impedir la colisión .-

Siguiendo con la exposición vemos que el nexo causal aludido se encuentra roto liberando a mi instituyente de reparar cualquier daño por reposar la culpa en cabeza de la víctima

De todos los Art. mencionados en la demanda referidos a la ley 24449 a los cuales me remito en honor a la brevedad vemos que solamente esas normativas como se dijo las violo la víctima y no el Sr. Pedraza siendo acorde a derecho rechazar la presente acción con costas.-

4-PRUEBAS.-

- Las constancias de autos .-
- Documentación presentada en la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y que se encuentra agregada en autos.-
- Causa penal caratulada: Pedraza Luis Antonio s/ Homicidio culposo que tramita por la Fiscalía de Instrucción dela IV Nom del centro judicial de concepción.-

5-FORMULO OPOSICION.-

Formulo oposición a la agregación de cualquier prueba documental que se pretenda agregar y que no fuere ofrecida en la etapa procesal oportuna.-

6- DERECHO.-

Fundos los derechos en la normativa del CC , CPCCT doctrina y jurisprudencia aplicable.-

7-PETITORIO.-

- Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda rechazándose la misma con expresa imposición de costas.-

Justicia

[Firma]
DR. HECTOR FABIAN ASSAB
ABOGADO
MAT. PROF. 574 - L. 1 - F. 13 - C.A.S.
MAT. PROF. 4533 - L. K - F. 24 - C.A.T.
MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 528

Recibido **08 NOV 2011** a las: 9:20 y presento a despacho aca.

siguiente Doc. la junta copias en (3) s

IV. P. 1014 K. 100. UNIDIO
SECRETARIA JUDICIAL
IV. P. 1014 K. 100. UNIDIO
SECRETARIA JUDICIAL